

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 10 JUL. 2020

Ref.: EJECUTIVO No. 2018-0525 (CGP)

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada se notificó mediante aviso, contestando la demanda y presentando excepciones de mérito.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito (Artículo 443 del C.G.P.) invocados por la parte pasiva, por el término de **diez (10) días**.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, como apoderado de la demandada, para los fines y efectos del poder conferido, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

PZT

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 JUL. 2020
El auto anterior es notificado en estado No. 034
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá - Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, NO CORRIERON TÉRMINOS por cierre de la sede judicial ordenada por los Artículos 1º de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales no permitieron el ingreso de los empleados ni de los usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá - Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE 2020, EMPIEZAN A CORRER TÉRMINOS EN ESTE PROCESO.

**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO**

JUZG. 17 CIVIL CTO. 2137 F.
41799 18-FEB-20 10:50

**Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Rad.	2018-00525
Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO
Demandante:	BAXALTA S.A.S.
Poderdante/ Demandado:	COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado Judicial de la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, entidad identificada con el NIT 800.152.311-1, comedidamente acudo ante este Despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, y sobre el particular se aclara que del capital incorporado en las **136** facturas respecto de las cuales se libró mandamiento ejecutivo, esto es, aquellas que cumplen con los requisitos formales establecidos para tales títulos valores, COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, tiene una deuda reconocida que asciende a **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.583.641.624)**

Lo anterior como resultado de restar al valor total del capital incorporado en dichas facturas, un abono de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.780.862)**, correspondiente a la factura No. **5467** el cual se efectuó el día 19/10/2017 mediante transferencia electrónica a la cuenta No. 5077515013 del CITIBANK (Ver Soporte Adjunto), y además, la retención en la fuente del 2,5% respecto de algunas de las facturas, como se detalla en la columna de observaciones de la siguiente tabla:

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
9133	\$ 14.313.853	14.313.853	Ninguna
9137	\$ 17.176.624	17.176.624	Ninguna
9336	\$ 48.672.000	48.672.000	Ninguna
9667	\$ 37.216.018	37.216.018	Ninguna
9668	\$ 17.176.624	17.176.624	Ninguna
9713	\$ 28.080.000	28.080.000	Ninguna

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
10051	\$ 51.529.871	51.529.871	Ninguna
10310	\$ 3.435.325	3.435.325	Ninguna
10338	\$ 2.862.771	2.862.771	Ninguna
10374	\$ 39.312.000	39.312.000	Ninguna
10525	\$ 14.976.000	14.976.000	Ninguna
10829	\$ 14.976.000	14.976.000	Ninguna
10897	\$ 17.176.624	17.176.624	Ninguna
3115	\$ 1.690.884	1.690.884	Ninguna
4817	\$ 5.500.000	5.500.000	Ninguna
5518	\$ 16.087.500	16.087.500	Ninguna
5567	\$ 2.145.000	2.145.000	Ninguna
5742	\$ 14.296.699	14.296.699	Ninguna
5750	\$ 8.454.420	8.454.420	Ninguna
5751	\$ 3.381.768	3.381.768	Ninguna
5753	\$ 3.381.768	3.381.768	Ninguna
5754	\$ 5.072.652	5.072.652	Ninguna
5761	\$ 9.034.876	9.034.876	Ninguna
5762	\$ 32.175.000	32.175.000	Ninguna
5845	\$ 140.400.000	140.400.000	Ninguna
5891	\$ 3.381.768	3.381.768	Ninguna
5915	\$ 16.087.500	16.087.500	Ninguna
5921	\$ 26.812.500	26.812.500	Ninguna
5922	\$ 11.261.250	11.261.250	Ninguna
6001	\$ 1.540.500	1.540.500	Ninguna
6025	\$ 80.437.500	80.437.500	Ninguna
6026	\$ 10.725.000	10.725.000	Ninguna
6034	\$ 13.406.250	13.406.250	Ninguna
6060	\$ 19.305.000	19.305.000	Ninguna
6070	\$ 8.454.420	8.454.420	Ninguna
6071	\$ 11.836.188	11.836.188	Ninguna
6072	\$ 1.690.884	1.690.884	Ninguna

454

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
6074	\$ 15.217.956	15.217.956	Ninguna
6101	\$ 5.730.075	5.730.075	Ninguna
6107	\$ 3.381.768	3.381.768	Ninguna
6108	\$ 1.072.500	1.072.500	Ninguna
6272	\$ 16.087.500	16.087.500	Ninguna
6303	\$ 21.450.000	21.450.000	Ninguna
6315	\$ 7.507.500	7.507.500	Ninguna
6316	\$ 12.870.000	12.870.000	Ninguna
6317	\$ 8.580.000	8.580.000	Ninguna
6323	\$ 25.740.000	25.740.000	Ninguna
6367	\$ 2.681.250	2.681.250	Ninguna
6404	\$ 16.380.000	16.380.000	Ninguna
6405	\$ 14.040.000	14.040.000	Ninguna
6414	\$ 5.362.500	5.362.500	Ninguna
6415	\$ 8.580.000	8.580.000	Ninguna
6473	\$ 13.942.500	13.942.500	Ninguna
6518	\$ 18.486.000	18.486.000	Ninguna
6677	\$ 74.398.896	74.398.896	Ninguna
6697	\$ 3.753.750	3.753.750	Ninguna
6733	\$ 7.731.360	7.731.360	Ninguna
6967	\$ 20.377.500	20.377.500	Ninguna
7185	\$ 47.238.165	47.238.165	Ninguna
7186	\$ 5.725.541	5.725.541	Ninguna
7187	\$ 17.176.624	17.176.624	Ninguna
7231	\$ 22.792.624	22.792.624	Ninguna
7232	\$ 20.920.624	20.920.624	Ninguna
7233	\$ 9.360.000	9.360.000	Ninguna
7327	\$ 15.458.961	15.458.961	Ninguna
7328	\$ 22.902.165	22.902.165	Ninguna
7329	\$ 25.764.936	25.764.936	Ninguna
7330	\$ 17.176.624	17.176.624	Ninguna

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
7341	\$ 39.312.000	39.312.000	Ninguna
7471	\$ 31.590.000	31.590.000	Ninguna
7472	\$ 11.451.082	11.451.082	Ninguna
7473	\$ 16.087.500	16.087.500	Ninguna
7503	\$ 16.848.000	16.848.000	Ninguna
7511	\$ 13.741.299	13.741.299	Ninguna
7531	\$ 19.890.000	19.890.000	Ninguna
7793	\$ 14.917.500	14.917.500	Ninguna
7911	\$ 7.488.000	7.488.000	Ninguna
7960	\$ 3.744.000	3.744.000	Ninguna
8017	\$ 16.031.515	16.031.515	Ninguna
11212	\$ 17.176.624	17.176.624	Ninguna
11274	\$ 3.744.000	3.744.000	Ninguna
11443	\$ 235.872.000	235.872.000	Ninguna
11925	\$ 153.504.000	153.504.000	Ninguna
12122	\$ 3.435.325	3.435.325	Ninguna
12212	\$ 17.176.624	17.176.624	Ninguna
12629	\$ 84.480.000	84.480.000	Ninguna
12890	\$ 9.395.760	9.395.760	Ninguna
13046	\$ 174.720.000	174.720.000	Ninguna
13061	\$ 3.964.800	3.964.800	Ninguna
13184	\$ 11.520.000	11.520.000	Ninguna
13707	\$ 44.160.000	44.160.000	Ninguna
14281	\$ 85.656.000	85.656.000	Ninguna
14414	\$ 85.656.000	85.656.000	Ninguna
14633	\$ 191.232.000	191.232.000	Ninguna
15238	\$ 105.576.000	105.576.000	Ninguna
15833	\$ 155.376.000	155.376.000	Ninguna
16040	\$ 28.800.000	28.800.000	Ninguna
16063	\$ 65.736.000	65.736.000	Ninguna
16369	\$ 41.832.000	41.832.000	Ninguna

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
16430	\$ 21.250.000	21.250.000	Ninguna
16481	\$ 31.250.000	31.250.000	Ninguna
16588	\$ 87.648.000	87.648.000	Ninguna
16728	\$ 6.250.000	6.250.000	Ninguna
16792	\$ 89.640.000	89.640.000	Ninguna
16958	\$ 18.750.000	18.750.000	Ninguna
9132	\$ 4.697.880	4.580.433	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9134	\$ 21.140.460	20.611.948	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9135	\$ 17.617.050	17.176.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9149	\$ 3.840.000	3.744.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9150	\$ 9.600.000	9.360.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9151	\$ 5.760.000	5.616.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9153	\$ 21.140.460	20.611.948	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9181	\$ 27.217.050	26.536.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9182	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
9183	\$ 23.489.400	22.902.165	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9186	\$ 14.093.640	13.741.299	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9230	\$ 3.840.000	3.744.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9248	\$ 17.617.050	17.176.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9256	\$ 10.570.230	10.305.974	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9308	\$ 5.872.350	5.725.541	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9335	\$ 7.680.000	7.488.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
5467	\$ 16.500.000	5.306.638	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5% // se realiza pago parcial el día 19/10/2017 por valor de \$10.780.862 a la cuenta 5077515013 del Citybank ver Soporte Adjunto
6012	\$ 15.600.000	15.210.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
6073	\$ 3.468.480	3.381.768	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
6075	\$ 1.734.240	1.690.884	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
6199	\$ 3.468.480	3.381.768	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
6516	\$ 15.300.000	14.917.500	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
7399	\$ 17.617.050	17.176.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
7408	\$ 3.840.000	3.744.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
8270	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
8272	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9121	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9122	\$ 35.234.100	34.353.247	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9123	\$ 30.153.225	29.399.394	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9130	\$ 14.680.875	14.313.853	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
9131	\$ 14.093.640	13.741.299	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
TOTAL	\$ 3.603.862.745	3.583.641.624	

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que el Despacho negó el mandamiento de pago en relación con las facturas que no reúnen los requisitos formales establecidos en el ordenamiento jurídico.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, al respecto se aclara que solamente se libró mandamiento de pago respecto de 136 de las facturas allegadas, y que al valor del capital incorporado en las mismas, se le deben realizar descuentos por concepto de pago parcial en relación con la factura No. **5467** y además, aplicar la retención en la fuente **del 2,5%** frente a algunas de ellas, de la forma en que a continuación se detalla (ver columna de observaciones).

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
9132	\$ 4.697.880	4.580.433	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9134	\$ 21.140.460	20.611.948	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9135	\$ 17.617.050	17.176.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9149	\$ 3.840.000	3.744.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9150	\$ 9.600.000	9.360.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9151	\$ 5.760.000	5.616.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
9153	\$ 21.140.460	20.611.948	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9181	\$ 27.217.050	26.536.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9182	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9183	\$ 23.489.400	22.902.165	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9186	\$ 14.093.640	13.741.299	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9230	\$ 3.840.000	3.744.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9248	\$ 17.617.050	17.176.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9256	\$ 10.570.230	10.305.974	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9308	\$ 5.872.350	5.725.541	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9335	\$ 7.680.000	7.488.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
5467	\$ 16.500.000	5.306.638	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5% // se realiza pago parcial el día 19/10/2017 por valor de \$10.780.862 a la cuenta 5077515013 del Citybank ver Soporte Adjunto
6012	\$ 15.600.000	15.210.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
6073	\$ 3.468.480	3.381.768	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
6075	\$ 1.734.240	1.690.884	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
6199	\$ 3.468.480	3.381.768	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
6516	\$ 15.300.000	14.917.500	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
7399	\$ 17.617.050	17.176.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
7408	\$ 3.840.000	3.744.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
8270	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
8272	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
9121	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9122	\$ 35.234.100	34.353.247	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9123	\$ 30.153.225	29.399.394	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9130	\$ 14.680.875	14.313.853	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9131	\$ 14.093.640	13.741.299	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%

AL QUINTO: (No existe Hecho Cuarto), **NO ES CIERTO**, y al respecto se aclara que del capital incorporado en las 136 facturas frente a las cuales se libró mandamiento ejecutivo, esto es, aquellas que cumplen con los requisitos formales establecidos para tales títulos valores, COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, tiene una deuda reconocida que asciende a **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.583.641.624)**

Lo anterior, como resultado de restar al valor total del capital incorporado en las 136 facturas frente a las cuales se libró mandamiento de pago, un abono de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.780.862)**, respecto de la factura No. **5467** el día 19/10/2017, efectuado mediante transferencia electrónica a la cuenta No. 5077515013 del CITIBANK (Ver Soporte Adjunto), y además, la reducción en el valor reclamado por la aplicación de la retención en la fuente del 2,5% en algunas de ellas.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO A LA PRIMERA ya que del capital incorporado en las 136 facturas frente a las cuales se libró mandamiento ejecutivo (tanto en primera instancia como por vía de apelación),

COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, tiene una deuda reconocida en favor del demandante que asciende a la suma de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.583.641.624)**.

Dicha cifra se obtiene como resultado de restar al capital contenido en dichos títulos valores, la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.780.862), correspondiente a un abono realizado respecto de la factura No. 5467 el día 19/10/2017 mediante transferencia electrónica a la cuenta No. 5077515013 del CITIBANK (Ver Soporte Adjunto), y además la retención en la fuente del 2,5% en relación con algunas de las facturas antes citadas.

A LA SEGUNDA: ME Opongo en atención a que tales condenas están supeditadas al éxito de las pretensiones.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

3.1. PAGO PARCIAL RESPECTO DE LA FACTURA No. 5467

Es oportuno poner de manifiesto qué se entiende por cumplimiento o pago, señalando en primer lugar, que el artículo 1625 del Código Civil determina que las obligaciones se extinguen por pago o cumplimiento, configurándose así su finalidad primordial de servir como causa de extinción.

El pago de una obligación se puede definir, entonces, como la realización o ejecución de la prestación debida, que puede coincidir con la inicialmente estipulada, o consistir en una actividad diferente que el titular del crédito acepta como cumplimiento, facultado para hacerlo desde su posición acreedora. Para nuestro Código Civil, hay cumplimiento o pago siempre que la obligación se extingue mediante la realización de la prestación

En cuanto a la naturaleza del cumplimiento, podemos destacar que, la concepción tradicional ve en esta figura, sencillamente, la realización de la prestación debida, afirmando que es el hecho jurídico que provoca la extinción voluntaria de la obligación; es la proyección de la prestación. Esta concepción fue fortalecida a través del *animus solvendi*, es decir, no hay cumplimiento propiamente dicho si el deudor realiza la prestación sin la consciencia de una voluntad dirigida a tal fin.

Por otro lado, *el animus solvendi* es el punto de partida para otro sector de la doctrina que concibe el cumplimiento como negocio jurídico. Del *animus*, se llega fácilmente a voluntad; de voluntad a declaración de voluntad; declaración de voluntad y negocio jurídico son, para algunos, lo mismo, y en todo caso, la declaración de voluntad se configura como elemento esencial del negocio jurídico.

Otro sector de la doctrina, fuera de la tesis del negocio jurídico, sostiene que el cumplimiento es la realización del mandato de la norma dirigido al deudor, esto es, la realización del contenido de la obligación.

Y, no faltan autores que abandonan totalmente la aplicación de la doctrina del negocio jurídico y afirman que el cumplimiento es un simple acto jurídico, un hecho productor de consecuencias jurídicas. Dentro de esta postura doctrinal podemos destacar a Cristóbal Montes, el cual afirma que, “*el deudor que al ejecutar la prestación debida cumple la obligación, no está celebrando negocio jurídico alguno, ni siquiera de naturaleza extintiva, pues lo único que ocurre es que ha puesto en funcionamiento un mecanismo que estructuralmente precisa de su actuación, y al que ex lege están asignados unos efectos constantes y necesarios.*”

En el pago hay dos protagonistas institucionales: *el solvens*, el que paga o cumple la obligación, (sujeto activo), y *el accipiens*, que es quien recibe o a cuyo favor se realiza la prestación debida (sujeto pasivo del pago); estableciendo, como norma general el art. 1634 del Código Civil que el pago deberá hacerse a la persona en cuyo favor estuviere constituida la obligación, o a otra autorizada para recibirla en su nombre. A esta pauta se suceden en el mismo estatuto otras que contemplan una serie de supuestos en que, dependiendo de que concurran en el *accipiens* unas características concretas, el pago será extintivo o no.

Bajo tales predicados, tenemos que independientemente de que se acoja la tesis del pago como negocio jurídico o como simple acto generador de consecuencias jurídicas, lo cierto es que ambas concepciones confluyen en asumir el pago como causa de extinción de las obligaciones, y justamente en ese contexto, debe indicarse que de acuerdo a lo informado por el área financiera y de procesos de COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, el día 19 de octubre de 2017, se realizó un abono por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.780.862)**, respecto de la factura **No. 5467** mediante transferencia electrónica a la cuenta No. 5077515013 del CITIBANK (Ver Soporte Adjunto).

COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION

Página: 1
 Programa: Stsriptp
 Usuario: blopezamj
 Fecha: 13/02/20
 Hora: 4:19:10F

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue	V_Iva	V_ReteF	V_Retelva	V_Retelca	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia
Proveedor: 900783939 BAXALTA COLOMBIA S.A.S.														
Proceso: 5977 EPSIFARMA LAB 20171019														
				CONFIRMADO				Cuenta:	5077515013		Banco:	9 CITIBANK		
19/10/2017	29256	5754	CG-CF-74195//LINE	12.139.680.00	0.00	0	0	0	0	-303.482	0	0	11.836.198.00	11.836.198.00
19/10/2017	29256	5467	CG-CF-74259//LINE	16.500.000.00	0.00	0	0	0	0	-412.500	0	0	16.087.500.00	10.780.862.00
													TOTAL PROCESO	22,617,050.00
													TOTAL PROVEEDOR	22,617,050.00
													TOTAL GENERAL	22,617,050.00

Para mayor claridad, me permito reproducir la relación de pagos por transferencia que refleja las circunstancias en las cuales se produjo el pago parcial en el que se sustenta la presente excepción.

En consecuencia, el pago parcial anteriormente relacionado, deberá ser tenido en cuenta para efectuar la reducción correspondiente respecto del capital y los intereses moratorios reclamados con la demanda.

3.2. COBRO DE LO NO DEBIDO POR RECLAMAR EL VALOR TOTAL DE LAS FACTURAS SIN HACER LA REDUCCIÓN DEL 2.5% DE RETENCIÓN EN LA FUENTE:

La retención en la fuente más que un impuesto, constituye un cobro anticipado de un determinado impuesto que bien puede ser el impuesto de renta, a las ventas o de industria y comercio.

Cuando se hace una venta se obtiene un ingreso, y un ingreso por venta de productos o servicios es una operación que conduce a que el contribuyente pueda incrementar su patrimonio, por lo que es un ingreso que puede estar gravado con el impuesto de renta, razón por la cual, al momento que el cliente hace el pago, éste debe retener un valor por concepto de impuesto de renta.

El sujeto pasivo de dicho cobro es la persona o la empresa a quien se le hace el pago y quien es objeto de la retención. Es la persona que hace la venta o presta el servicio que genera el ingreso, y por tanto es quien debe pagar el impuesto correspondiente, en este caso, de forma anticipada.

Po su parte, el **agente de retención** es la persona o empresa que aplica o practica la retención. Es quien realiza el pago y se convierte en recaudador el impuesto mediante la retención en la fuente, de manera que cuando hace el pago al proveedor no le entrega el 100% del valor de la operación, debido a que debe retenerle un porcentaje con destino a las arcas del estado.

Así entonces, todo agente de retención debe practicar retención en la fuente de acuerdo a los pagos que realice, debiendo considerar bases mínimas sujetas a retención, tarifas aplicables, y los porcentajes que debe retener.

De acuerdo con la tabla de retención de 2019 para la compraventa (negocio jurídico que sirve de causa a las facturas), los parámetros aplicables serían los siguientes:

Conceptos	Base UVT	Tarifas
Compras generales (declarantes)	27	2,50%

Aplicando tales criterios al caso concreto tenemos que las facturas debieron reducirse en los montos que a continuación se relacionan:

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
9132	\$ 4.697.880	4.580.433	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9134	\$ 21.140.460	20.611.948	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9135	\$ 17.617.050	17.176.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9149	\$ 3.840.000	3.744.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9150	\$ 9.600.000	9.360.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9151	\$ 5.760.000	5.616.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9153	\$ 21.140.460	20.611.948	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9181	\$ 27.217.050	26.536.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9182	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9183	\$ 23.489.400	22.902.165	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9186	\$ 14.093.640	13.741.299	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
9230	\$ 3.840.000	3.744.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9248	\$ 17.617.050	17.176.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9256	\$ 10.570.230	10.305.974	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9308	\$ 5.872.350	5.725.541	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9335	\$ 7.680.000	7.488.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
5467	\$ 16.500.000	5.306.638	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5% // se realiza pago parcial el día 19/10/2017 por valor de \$10.780.862 a la cuenta 5077515013 del Citybank ver Soporte Adjunto
6012	\$ 15.600.000	15.210.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
6073	\$ 3.468.480	3.381.768	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
6075	\$ 1.734.240	1.690.884	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
6199	\$ 3.468.480	3.381.768	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%

FACTURA	VALOR TOTAL RECLAMADO	Saldo por pagar Epsifarma	Observaciones
6516	\$ 15.300.000	14.917.500	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
7399	\$ 17.617.050	17.176.624	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
7408	\$ 3.840.000	3.744.000	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
8270	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
8272	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9121	\$ 2.936.175	2.862.771	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9122	\$ 35.234.100	34.353.247	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9123	\$ 30.153.225	29.399.394	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9130	\$ 14.680.875	14.313.853	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%
9131	\$ 14.093.640	13.741.299	Diferencia por aplicación de Retefuente por compras generales 2.5%

Así pues, tanto el pago parcial a la factura No. 5467, como la aplicación obligatoria de la retención en la fuente del 2,5% frente a algunas de las 136 facturas sobre las cuales se libró mandamiento de pago, generan una diferencia que reduce el valor reconocido por COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, en favor del demandante, a la suma de **TRES MIL**

QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.583.641.624).

3.3. DE LA IMPOSIBILIDAD DE ENTREGAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL AL DEMANDANTE SIN AFECTAR DERECHOS PREVALENTES DE TERCEROS ANTE LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN:

Sea lo primero indicar que el 5 de diciembre de 2018, fue inscrito ante la Cámara de Comercio de esta ciudad, el proceso de liquidación voluntaria de COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, aprobado en la asamblea del día 30 de noviembre del mismo año, como consta en el certificado de existencia y representación legal, aportado con el memorial a través del cual se puso en conocimiento del Despacho la situación jurídica de la entidad, para los fines de inembargabilidad previstos en el art. 117 de la Ley 79 de 1988.

Pero además de los efectos legales antes señalados, conviene advertir que cualquier trámite liquidatorio se debe desarrollar con absoluto respeto por el principio de igualdad entre acreedores, cuya materialización impide al operador jurídico adoptar dentro del litigio determinaciones que impliquen una vulneración del mismo.

Frente al caso concreto de las Cooperativas, los arts. 111 y Ss de la Ley 79 de 1988, instituyen la liquidación, como una herramienta para proteger derechos patrimoniales, prestacionales y fiscales, entre otros, cuando la situación de la entidad resulta insostenible, mediante la venta de sus activos.

Ahora bien, dentro de los principios más importantes de los procesos liquidatorios se encuentra el de igualdad, analizado por la Corte Constitucional a través de la sentencia T-258 de 2007 en los siguientes términos:

“El principio de igualdad entre los acreedores se concreta en la obligación de no establecer privilegios injustificados y se plasmó en el aforismo “par conditio creditorum” “...el objetivo mismo del fuero de atracción de los procesos liquidatorios, que se controvierte en esta oportunidad, es el de garantizar que la totalidad de los acreedores de las entidades públicas que se han visto afectadas a procesos de liquidación puedan, efectivamente, acceder a la protección de las autoridades encargadas de llevar a cabo tal proceso liquidatorio, en condiciones de igualdad, sin que existan circunstancias adicionales que obstruyan o restrinjan la efectividad de sus derechos crediticios”.

Así pues, el principio de igualdad entre acreedores, establece que todos los interesados deben hacerse parte dentro del proceso liquidatorio, respetando de forma rigurosa los procedimientos, recursos y cargas previstas por el legislador para la participación en la liquidación.

Es claro entonces, que todos los procedimientos legales deben ser respetados, en virtud del carácter general y abstracto de la ley, pero además, en el caso de la liquidación, esta exigencia hace parte de la naturaleza del proceso, pues si se toma en cuenta la limitación patrimonial que se enfrenta al iniciarse el trámite, la posibilidad de que algunos acreedores persigan sus intereses por vías privilegiadas, o la flexibilidad en cuanto al cumplimiento de los términos procesales, implicaría una afectación del conjunto de acreedores.

La conclusión que se desprende de los párrafos precedentes es que el principio de igualdad entre acreedores (*par conditio omnium creditorum*) es el nervio del debido proceso en un trámite liquidatorio. Pero este principio, obviamente, constituye también una faceta del derecho/principio general de igualdad ante la ley, previsto en el artículo 13 de la Carta Política.

Así entonces, la relevancia constitucional del principio mencionado es indiscutible, puesto que (i) persigue la vigencia de la igualdad formal en el trámite liquidatorio y (ii) garantiza el debido proceso sustancial, y el cumplimiento de los objetivos de las liquidaciones, algunos de los cuales ostentan rango constitucional; (iii) además, una vez ha sido desarrollado por el legislador, es una manifestación del principio democrático.

En otros términos, el respeto por las normas procedimentales del trámite liquidatorio que se relacionan directamente con el principio de igualdad entre acreedores (*par conditio omnium creditorum*), está orientado por principios constitucionales ya señalados.

Por ello, en el caso concreto de COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, el proceso de liquidación voluntaria, aprobado en la Asamblea del día 30 de noviembre del año anterior, trae como consecuencia insoslayable, no solo la prohibición de embargar sus bienes como lo prevé el art. 117 de la Ley 79 de 1988, sino que además, impide la entrega directa al demandante de los títulos de depósito judicial que se hubiesen constituido en desarrollo del litigio, pues de hacerlo se estaría vulnerando el principio constitucional de igualdad material de los acreedores, inherente a cualquier trámite liquidatorio.

4. PETICIÓN:

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicito al Despacho:

Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamento normativo de la presente contestación, invoco el art. 422 del C. G. del P., 1608 del Código Civil y art 784 del Código de Comercio.

6. PRUEBAS

Solicito comedidamente al Despacho tener como prueba de los argumentos defensivos planteados a través de la contestación de la demanda, las siguientes:

Interrogatorio de parte:

Solicito muy comedidamente al Despacho que fije fecha y hora para que el representante legal de la entidad demandante comparezca a rendir interrogatorio de parte con el fin de que precise

las circunstancias en que se fundan las excepciones de mérito, específicamente, el pago parcial y la aplicación de la retención en la fuente.

Documentales:

1. Reporte de pago por transferencia del 19/10/2017 respecto de la factura 5467 a la cuenta No. 5077515013 del CITIBANK por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.780.862)**, a la cuenta No. 5077515013 del CITIBANK a nombre del demandante.

Solicitud de Oficios:

Teniendo en cuenta el carácter privado y confidencial de la información bancaria, que impide acceder a la misma de forma directa, y teniendo en cuenta su importancia para el esclarecimiento de los hechos puestos en su consideración, solicito muy comedidamente al Despacho se sirva oficiar a CITIBANK, para que confirme la realización del giros en que se basa la excepción de pago parcial a la cuenta No. 5077515013.

7. ANEXOS:

Certificado de Existencia y Representación legal de COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

Poder conferido por COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN a la firma CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S.

Certificado de Existencia y Representación Legal de CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S en donde figura el suscrito.

8. NOTIFICACIONES:

En la secretaría del Despacho o en la Avenida Carrera 20 No. 80-60 oficina 202 de la ciudad de Bogotá.

Atte,



Néstor Orlando Herrera Munar
CC. 80.500.545
T.P. 91455 del C. S de la J.
Apoderado Judicial
COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN